

*Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía  
Radicación No. 2021-847/DF*

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**BAGUER S.A.S** presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía mediante su representante legal y a través de apoderada judicial en contra de la señora **MAYRA ALEJANDRA NAVARRO PISCIOTTI**, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses.

La demanda y su escrito de subsanación reúnen los requisitos del artículo 82 del C.G.P; por lo demás, el pagaré que se allega como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en ella es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 de la misma obra procesal, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de la señora **MAYRA ALEJANDRA NAVARRO PISCIOTTI** y a favor de **BAGUER S.A.S** por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P.

**A.** UN MILLON CUATROCIENTOS SEIS Y MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$ 1'406.479=) M/CTE por concepto del valor de capital adeudado al demandante, derivado de la obligación contenida en el pagaré N° BUC35701 objeto de recaudo.

**A1.** Por los intereses moratorios solicitados sobre la cantidad descrita en el literal A) desde el día 01 de diciembre de 2020 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado a una y media veces el interés remuneratorio pactado sin que exceda el máximo autorizado.

**SEGUNDO:** Notificar este auto a la demandada en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. del P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**TERCERO:** De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la demandada y señálesele que puede proponer excepciones en el término de **diez (10) días** conforme al artículo 442 del C. G del P.

**CUARTO:** Como quiera que se informa la dirección electrónica de la demandada **MAYRA ALEJANDRA NAVARRO PISCIOTTI**, esto es [alejandrapisciotti@hotmail.com](mailto:alejandrapisciotti@hotmail.com), se ordena a través de la secretaría de este despacho realizar la citación para diligencia de notificación personal, mediante el correo institucional, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

Una vez el iniciador, es decir, este despacho judicial haya recepcionado la confirmación de recibido que redirige el servidor de Outlook y luego de haber transcurrido dos días hábiles siguientes al envío de la comunicación, la notificación se entenderá realizada y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación, conforme lo dispone el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

**QUINTO:** De ser procedente y de conformidad con el numeral sexto del parágrafo 2º del artículo 291 del CGP, en concordancia a lo preceptuado por el parágrafo 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; se ordena oficiar a la EPS donde este afiliado como cotizante el demandado una vez consultada la página web del ADRES, con el objeto de obtener su dirección física y en especial electrónica; para los efectos descritos verifíquese, también, la página RUES.

**SEXTO:** RECONOCER como apoderada de la parte demandante a la abogada **YULIANA CAMARGO GIL**.

**SÉPTIMO:** Una vez notificada la presente decisión, REMÍTASE a la profesional del derecho el link del expediente digital por única vez con el fin de que pueda consultar el mismo en el momento que considere necesario

**OCTAVO:** Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.



Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
Bucaramanga – Santander

**NOVENO:** ADVIÉRTASE al demandante que el título valor no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial, y deberá conservar el mismo bajo guarda y custodia para ser presentado de manera real, material y efectiva, en caso de así requerirlo la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES  
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 26 QUE SE  
FIJÓ EL DIA: 16 DE FEBRERO DE 2022.

JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA  
SECRETARIO

**ERIKA MAGALI PALENCIA**

Juez